SECRETARÍA (Constancia de Preclusión de Términos): Informo al señor Juez que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la parte demandada guardó absoluto silencio. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 532

***Proceso**:* *Ejecutivo Menor Cuantía*
***Demandante**:* *Campo Elías Pérez Mendieta*
Demandado: *Ladi Elizabeth Hernández Barragán*
***Radicado**:* *76-122-40-89-001-2015-00195-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Del estudio acucioso realizado por esta Judicatura a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante, procede el Despacho a dispensar cumplimiento a lo normado en el artículo 446 numeral del Código General del Proceso, cuando refiere:

> *"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (…)"*

Obra en el expediente Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en donde toma los siguientes valores:

CAPITAL	$	27'000.000,00
INTERÉS DE MORA	$	45'810.900,00
SALDO ANTERIOR	$	63'588.870,00
TOTAL	$	136'399.770,00

Al verificar la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, se tiene que existen las siguientes diferencias:

CAPITAL	$	27'000.000,00
INTERÉS CORRIENTE	$	250.370,00
INTERÉS MORATORIO	$	74'935.189,00

COSTAS	$	3’090.306,00
	$	105’275.865,00

Se percata entonces este Administrador de Justicia que existe una diferencia de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($31’123.905,00) entre ambas liquidaciones, valor de más que pretermitió incluir la parte demandante, razón por la que se tendrá en cuenta la liquidación de crédito realizada por el Despacho, **haciéndose la salvedad de que en la misma, fueron incluidas las costas procesales**.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- TENER en cuenta la Liquidación de Crédito efectuada por el Despacho, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte considerativa de la presente providencia, **haciéndose la salvedad de que en la misma, fueron incluidas las costas procesales**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 012
Del Auto anterior **532** de fecha **marzo 21-24**
Hoy, **marzo 22-24** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14aeb13802b3c994708da914d5a08c9ecef26a3a19c20138cc9681dec0e5ccd**
Documento generado en 21/03/2024 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica